12 de noviembre de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.241/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.2268/11-11-2013

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
OPEN JOINT STOCK INSURANCE COMPANY INGOSSTRAKH.	R-0085	Personas y Daños	Rusia		X	Standard & Poor´s BBB-

Resolución SS No.2269/11-11-2013

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
					Inicial	Renovación
1.	**THOMPSON HEATH & BOND LIMITED (THB)**	C-0007	Personas y Daños	Reino Unido		X

Resolución SS No.2270/11-11-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	**Jaime Redondo Licona** (J Redondo, Corredor y Consultor de Seguros)	**0801-1956-06175**	**B-01-0235**	**Personas y Daños**	**X**	

Resolución SS No.2271/11-11-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Luis Roberto Guerrero Mendoza**	**1501-1948-00187**	**B-01-0045**	**Personas y Daños**	**1043/19-10-2004**		**X**

Resolución SS No.2272/11-11-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Daisy Edith Fajardo Bustillo**	**0501-1970-00731**	**B-08-0069**	**Personas**	**455/27-04-2004**		**X**

Resolución SS No.2273/11-11-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Miguel Ángel Antúnez Hernández**	**1802-1948-00050**	**B-01-0054**	**Personas y Daños**	**1097/02-11-2004**		**X**

Resolución SS No.2274/11-11-2013

No.	Nombre	Registro No.	Ramo	Inscrita mediante Resolución	Institución de Seguros	Tipo de Cancelación
1.	Newbly Helen Ortiz Padilla	C-01-0066	Personas	1041/26-08-2008	Seguros Crefisa, S.A.	A Solicitud de la Compañía de Seguros

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Firma Verificada por Sistema Informático

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 18:31:02

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2268/11-11-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2268/11-11-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2268/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1331/21-10-2008, aprobó la inscripción de la reaseguradora OPEN JOINT STOCK INSURANCE COMPANY INGOSSTRAKH, con domicilio social en Rusia, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0085. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado René Barahona, en su condición de 1er Vicepresidente Administrativo y Masivos de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la sociedad OPEN JOINT STOCK INSURANCE COMPANY INGOSSTRAKH, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (7):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor´s, de BBB-, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento que rige esta actividad. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 11 de noviembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado René Barahona, 1er Vicepresidente Administrativo y Masivos de Interamericana de Seguros, S.A., y por ende renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad OPEN JOINT STOCK INSURANCE COMPANY INGOSSTRAKH, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
OPEN JOINT STOCK INSURANCE COMPANY INGOSSTRAKH.	R-0085	Personas y Daños	Rusia		X	Standard & Poor´s BBB-

2. Notificar la presente Resolución a OPEN JOINT STOCK INSURANCE COMPANY INGOSSTRAKH, a través del licenciado René Barahona, 1er Vicepresidente Administrativo y Masivos de Interamericana de Seguros, S.A., quien presentó la documentación en representación de la reaseguradora. **3.** Notificar a OPEN JOINT STOCK INSURANCE COMPANY INGOSSTRAKH, a través del licenciado René Barahona, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Firma Verificada por Sistema Electrónico

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 21:51:39

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2269/11-11-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2269/11-11-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2269/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público, conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que la inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida; sin embargo, deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 616/15-06-2004, aprobó la inscripción de la sociedad **THOMPSON HEATH & BOND LIMITED (THB)**, con domicilio social en Reino Unido, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro C-0007. **CONSIDERANDO (5):** Que la licenciada Lynne Cockley, en representación de THOMPSON HEATH & BOND LIMITED (THB), remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39, y 42 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 11 de noviembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la licenciada Lynne Cockley, en representación de la sociedad reaseguradora THOMPSON HEATH & BOND LIMITED (THB) y por ende renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
					Inicial	Renovación
1.	**THOMPSON HEATH & BOND LIMITED (THB)**	C-0007	Personas y Daños	Reino Unido		X

2. Notificar la presente Resolución a THOMPSON HEATH & BOND LIMITED (THB), a través de la licenciada Lynne Cockley, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad. **3.** Notificar a THOMPSON HEATH & BOND LIMITED (THB) a través de la licenciada Lynne Cockley, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La

presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 21:44:54

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2270/11-11-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2270/11-11-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2270/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 18 de octubre de 2013, el señor JAIME REDONDO LICONA, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en contaduría pública con Tarjeta de Identidad No. 0801-1956-06175; constituido como Comerciante Individual, según consta en el Testimonio de Escritura Pública No. 26 de fecha 9 de octubre de 2013, otorgado por el Abogado y Notario, Giovanni Martínez Lizardo, e inscrito con el número 22870 y Matrícula No. 2533327, en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC; presentó solicitud para inscribirse como Agente Independiente en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, adjuntando documentación que fue revisada por la Superintendencia de Seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor JAIME REDONDO LICONA, ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización e inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No. 26 de fecha 9 de octubre de 2013, otorgada por el Abogado y Notario Giovanni Martínez Lizardo e inscrita con el número 22870 y Matrícula No. 2533327, en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC. 2) Fianza de Fidelidad Número 1004027; emitida por Interamericana de Seguros, S.A., con vigencia del 22 de julio de 2013 al 22 de julio de 2014; con un monto afianzado de L250,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, la cual deberá ser ajustada en cuanto a la fecha de vigencia; en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Luis Atala Faraj, Gerente General de Interamericana de Seguros, S.A., señalando que el señor JAIME REDONDO LICONA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado y culminado, el 25 de octubre de 2013; con notas de 89% y 93%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5,

94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 11 de noviembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor JAIME REDONDO LICONA, por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y de Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	**Jaime Redondo Licona** (J Redondo, Corredor y Consultor de Seguros)	**0801-1956-06175**	**B-01-0235**	**Personas y Daños**	**X**	

2. El señor JAIME REDONDO LICONA debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse textualmente así: 11/11/2013 al 11/11/2014. **3.** El señor JAIME REDONDO LICONA debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor JAIME REDONDO LICONA debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje". **5.** Informar al señor JAIME REDONDO LICONA que la autorización que se le está otorgando como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor REDONDO LICONA, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0235, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Informar al señor JAIME REDONDO LICONA, que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor JAIME REDONDO LICONA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 21:46:23

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2271/11-11-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2271/11-11-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2271/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1043/19-10-2004 aprobó la inscripción del señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor GUERRERO MENDOZA, mediante Resolución SS No.1647/21-10-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 31 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59184, emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A. con vigencia del 19 de octubre de 2013 al 19 de octubre de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones No. 1043/19-10-2004 y SS No. 1647/21-10-2010, en sesión del 11 de noviembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Luis Roberto Guerrero Mendoza	1501-1948-00187	B-01-0045	Personas y Daños	1043/19-10-2004		X

2. El señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0045, es el señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA. **4.** Informar al señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **7.** Notificar la presente Resolución al señor LUIS ROBERTO GUERRERO MENDOZA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 21:33:19

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2272/11-11-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2272/11-11-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2272/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 455/27-04-2004, aprobó la inscripción de la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora FAJARDO BUSTILLO, mediante Resolución SS No.294/17-02-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 29 de octubre de 2013 la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO, completó la información requerida para obtener la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones para Corredores No.23400075 con vigencia del 27 de septiembre de 2013 al 27 de abril de 2014; adjuntando además, Declaración de Compromiso, la cual fue autenticada ante el notario José Manuel Gutiérrez Guzmán; en donde se compromete a asumir total responsabilidad, en cualquier reclamo que se presente en el lapso del 27 de abril de 2013 al 27 de septiembre de 2013; debido a que solicitó de forma tardía su renovación; y 3) Carta donde indica que ella, es la única que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resoluciones 455/27-04-2004 y SS No.294/17-02-2011, en sesión del 11 de noviembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Daisy Edith Fajardo Bustillo	0501-1970-00731	B-08-0069	Personas	455/27-04-2004		X

2. La señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar a la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0069, es la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO. **4.** Informar a la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **7.** Notificar la presente Resolución a la señora DAISY EDITH FAJARDO BUSTILLO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 21:36:58

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2273/11-11-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2273/11-11-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2273/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1097/02-11-2004 aprobó la inscripción del señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, mediante Resolución SS No.1686/28-10-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 30 de octubre de 2013 la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59185; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A.; con vigencia del 2 de noviembre de 2013 al 2 de noviembre de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1097/02-11-2004 y SS No.1686/28-10-2010, en sesión del 11 de noviembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Miguel Ángel Antúnez Hernández	1802-1948-00050	B-01-0054	Personas y Daños	1097/02-11-2004		X

2. El señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0054, es el señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ. **4.** Informar al señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **7.** Notificar la presente Resolución al señor MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Firma Verificada por Sistema Biométrico

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 21:38:20

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2274/11-11-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2274/11-11-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2274/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución 1041/26-08-2008, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizó la inscripción de la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, como Agente Dependiente de SEGUROS CREFISA, S.A., en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante carta recibida por la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en fecha 26 de septiembre de 2013 el señor Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., comunicó que la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, quien había sido autorizada como Agente Dependiente de SEGUROS CREFISA, S.A., en el ramo de Personas, mediante Resolución SS No.1041/26-08-2008, con Registro No. C-01-0066, dejó de laborar para dicha Institución; por lo que solicitó su cancelación en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (6):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó opinión a la Dirección de Asesoría Legal, quien en su Dictamen expresa lo siguiente: "Visto y analizado el expediente de mérito, esta Dirección de Asesoría Legal, es del parecer que habiendo dejado de laborar la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, como Agente Dependiente de SEGUROS CREFISA, S.A., es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, proceda a la cancelación de la inscripción de la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA del "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que a efecto lleva la Comisión. **CONSIDERANDO (7):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos, que formulen o interpongan las Instituciones Supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 82, 90, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 13 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 95 y 96, de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 numeral 1), 4 literal a), 8 literal A),10, 13 y 29 del

Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, y la Resolución SS No. 1041/26-08-2008; en sesión del 11 de noviembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., en relación a la cancelación de la autorización de la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, como Agente Dependiente de dicha Institución y por ende cancelar su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así:

No.	Nombre	Registro No.	Ramo	Inscrita mediante Resolución	Institución de Seguros	Tipo de Cancelación
1.	Newbly Helen Ortiz Padilla	C-01-0066	Personas	1041/26-08-2008	Seguros Crefisa, S.A.	A Solicitud de la Compañía de Seguros

2. Notificar la presente Resolución al licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., para los efectos legales correspondientes. **3.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** Comunicar lo resuelto a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA). **5.** Publicar en la página de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cancelación como Agente Dependiente de SEGUROS CREFISA, S.A., a la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, del "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 12/11/2013, 21:40:53

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General